

Material Imprimible

Curso de Derecho Internacional Humanitario

Módulo 1

Contenidos:

- Derechos Humanos: características y alcances.
- Derecho Internacional Humanitario.
- Formas de resarcimiento en caso de violación a los Derechos Humanos.
- Legislación migratoria.
- Derecho Internacional de los Refugiados.
- Distintos tipos de migración y las normativas que los amparan.

Derechos Humanos: características y alcances

Cuando se traten temas que impliquen la protección de la persona humana en la circunstancia que fuere, nos estaremos refiriendo a los sistemas internacionales que regulan su protección. Estos sistemas constan de tres ramas complementarias entre sí: los Derechos Humanos propiamente dichos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados.

Los Derechos Humanos son aquellos inherentes a los seres humanos y que protegen nuestra dignidad. No hay ningún tipo de discriminación puesto que no se tienen en cuenta nacionalidad, sexo, color, religión, lengua o edad. De hecho, la cuestión de la No Discriminación es un principio transversal dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Siempre está presente en los tratados principales e, incluso, muchas veces es el tema central a tratar. Esto se ve, por ejemplo, en las convenciones internacionales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y discriminación contra la mujer.

Este principio es complementado con el principio de igualdad, por el cual, según el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Sobre estos derechos, se rige la manera en que vivimos y nos relacionamos entre nosotros dentro de una sociedad. No sólo garantizan nuestros propios derechos sino también que se respeten los derechos del otro. Nadie puede cometer ningún tipo de acto que viole los derechos de los demás. El Estado es el que tiene la responsabilidad de respetar, proteger y velar por su cumplimiento. Esto se lleva a cabo gracias a la existencia de leyes y tratados que establecen y garantizan los derechos humanos universales. Estos derechos refieren tanto a individuos como a grupos y aclaran qué medidas deberán tomarse en cada caso.

Como primera característica fundamental de los Derechos Humanos, se propone el principio de universalidad e inalienabilidad. La universalidad plantea que, en cualquier parte del mundo, todas las personas tienen derecho a ellos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, en 1993, se dispuso que todos los Estados

tenían el deber de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, independientemente del tipo de sistema político, económico y cultural que poseyeran. Esto quiere decir que los Derechos Humanos cuentan con protección internacional, que complementará a aquella ofrecida al interior de cada Estado.

En cuanto al ser inalienables, hace referencia a que no pueden ser suprimidos, excepto en casos donde el individuo haya cometido un delito y deba ser procesado judicialmente. Esto implica que se le restringirá su derecho a la libertad.

Además, podemos decir que los Derechos Humanos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Esto hace referencia a que son dependientes uno del otro, por lo tanto, el cumplimiento de un derecho puede depender del cumplimiento de otros. También implica que si uno de ellos presenta un avance, podrá también facilitar el avance de los demás. Lo mismo ocurrirá en el caso contrario, es decir, que si un derecho se ve negado, afectará de manera negativa a los demás. No existe una jerarquía entre los derechos.

Los Derechos Humanos se encuentran en distintos ámbitos:

- Existen los derechos civiles y políticos, dentro de los cuales encontraremos el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión.
- Además, tenemos los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la educación y la seguridad social.
- Y también los derechos colectivos, refiriéndonos, en este caso, a los derechos al desarrollo y la libre determinación.

Por otro lado, los Derechos Humanos cuentan con protección internacional, divididos en dos ámbitos: el universal y el regional. Del ámbito universal se encarga el sistema de protección de las Naciones Unidas (ONU).

La base de este sistema universal puede encontrarse en la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945. También, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 realizada por la Asamblea General de la ONU. A esta declaración le fueron luego añadidos, en 1966, dos pactos internacionales: uno relacionado a los derechos civiles y

políticos y otro a los derechos económicos, sociales y culturales, entrando ambos en vigor en 1976.

Dentro del pacto de los derechos civiles y políticos fue donde se estableció, con sede en Ginebra, Suiza, el Comité de Derechos Humanos. Este comité vela por el cumplimiento de dicho pacto, mediante el examen de informes que los Estados deben enviar cada cuatro años. Además, debe controlar cualquier tipo de denuncia presentada por una persona física, grupo, ONG o Estado. Luego, en 1993 se creó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con el objetivo de indagar cualquier tipo de violación hacia los Derechos Humanos. También busca procurar la cooperación internacional, coordinar acciones y elaborar políticas relacionadas a los Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Luego, en el ámbito regional, se encuentran el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Argentina forma parte tanto del sistema de la protección universal de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el Sistema Interamericano podemos encontrar a la Organización de Estados Americanos (OEA) con sede en Columbia, EE.UU. De esta organización son miembros todos los Estados independientes de América. Tiene la función de foro político promoviendo la integración de América. Dentro de ella existen dos órganos fundamentales y autónomos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington, Estados Unidos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es responsable de la promoción y protección de los Derechos Humanos, como también de observar y producir información sobre estos, sirviéndole a la OEA como órgano consultativo. En cambio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial que emite sentencias acerca de casos o denuncias concretas de violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana. También se encarga de dictaminar medidas provisionales en casos de extrema gravedad.

Derecho Internacional Humanitario

Según la definición proporcionada por la Cruz Roja, se trata de “un conjunto de normas internacionales y consuetudinarias que se aplican a los conflictos armados”, sean internacionales o no. Su finalidad es la de limitar y regular los métodos y medios utilizados durante una guerra. De esta manera, busca mitigar en gran medida los efectos que ellos provocan en términos humanitarios. Es así que se pretende proteger a las personas que no sean partícipes del conflicto, las víctimas del conflicto y también a aquellas que ya no participan en los combates.

Al Derecho Internacional Humanitario se lo puede llamar: “derecho en la guerra”, Derecho Internacional de los Conflictos Armados o “*ius in bello*”. No debe ser confundido con el “*ius ad bellum*”, que es la regulación del Derecho Internacional sobre el empleo de la Fuerza Armada. Este define los motivos y justificaciones que tiene un Estado para entrar en guerra, con la finalidad de limitar el uso de las armas a la legítima defensa. Mientras que el “*ius in bello*” se da cuando el conflicto armado ya se ha iniciado, centrándose en regulaciones de interés humanitario.

Cabe destacar la distinción que existe entre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Si bien comparten normas similares, se desarrollan de manera independiente y en tratados diferentes. La mayor diferencia es que los Derechos Humanos se aplican en tiempos de paz y muchas de las resoluciones que disponen, durante un conflicto armado, pueden ser suspendidas.

El Derecho Internacional Humanitario está compuesto por convenios que han sido firmados por los Estados. Estos convenios, que son principalmente los de Ginebra de 1949, al que le fueron agregados dos protocolos adicionales en 1977 y un tercero en 2005, protegen a las personas que no son participantes dentro del combate. En este grupo se encuentran tanto los civiles como el personal sanitario y miembros de organizaciones humanitarias. También incluye a quienes ya no pueden seguir combatiendo, como heridos náufragos, enfermos y prisioneros de guerra. A su vez, contiene normas estrictas que, de ser infringidas, se enjuiciará o extraditará al responsable sin importar su nacionalidad.

Los convenios acordados por los Estados son:

- La protección de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en tierra, sumando al personal médico y religioso.
- Los conflictos armados marítimos, por lo que tratará la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. También protegerá a los buques hospitales.
- Prisioneros de guerra: Marca las condiciones para su detención, el trato y el respeto que deberán recibir durante su cautiverio, incluyendo su mantenimiento y atención médica. También designa que, tras el cese del conflicto, sean liberados y repatriados.
- Civiles: no habían sido tomados en cuenta hasta después de la Segunda Guerra Mundial.

La mayoría de las normas impuestas en este convenio están relacionadas al trato y la protección que se le dará a la población civil. También, sobre las obligaciones que tendrá la potencia que ocupe un territorio ajeno para con ellos y la ayuda humanitaria que tienen derecho a recibir. A su vez, tiene apartados en los que habla, por ejemplo, sobre las zonas sanitarias, zonas neutrales y qué ocurre con los extranjeros que se encuentren dentro de territorios ocupados.

Algo que tienen en común estos cuatro convenios, es el artículo 3 de cada uno de ellos. En él se habla de los casos en los que los conflictos armados no son internacionales. Aquí se refiere tanto a las guerras civiles como a los conflictos armados internos, en los que pueden intervenir fuerzas de otros Estados junto con el gobierno.

Este artículo establece que, a aquellas personas que no sean partícipes de las hostilidades se las deberá tratar con humanidad. No se puede cometer ningún tipo de distinción desfavorable en base al color, raza, religión, sexo o cualquier otro tipo de criterio análogo. Esto incluye a los miembros de las Fuerzas Armadas que ya no participen del combate por la causa que fuere. Y en caso de que entre ellos se encontraran enfermos o heridos, se los recogerá y asistirá de la manera apropiada. También prohíbe cualquier tipo de atentado contra la vida, la integridad corporal o la

dignidad personal y los tratos crueles. Esto hace referencia a la tortura, humillaciones, degradaciones, mutilaciones y toma de rehenes. Para ello, dispone que se deberán ofrecer todas las garantías judiciales para que esto no suceda.

De la misma manera, estarán prohibidas aquellas condenas o ejecuciones que sean dictadas sin un juicio previo ante un tribunal legítimo. Menciona que un organismo humanitario imparcial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá tener el derecho a ofrecer sus servicios a las partes que estén en conflicto. Por último, dictamina que las partes en conflicto, a través de acuerdos especiales, deberán poner en vigor la totalidad o parte de los Convenios de Ginebra.

Los protocolos adicionales son:

- Reforzar la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Conflictos no internacionales, fijando ambos límites en la manera en la que se desarrollan las guerras.
- Adición de un nuevo emblema humanitario: el cristal rojo, que le permitirá a la Cruz Roja, mediante su simbología neutra en cuestión de términos religiosos, actuar en territorios judíos.

Además de los convenios de Ginebra, podemos encontrar otros que también protegen tanto a personas como a bienes. Además, prohíben ciertas tácticas militares o tipos de armas.

- En primer lugar, tenemos la Convención de la Haya, que es un tratado de 1954 que surgió a partir de los destrozos ocasionados por la Segunda Guerra Mundial. Protege en caso de conflicto armado los patrimonios culturales.
- También encontraremos la Convención sobre Armas Bacteriológicas, que fue realizada en 1972. Dispone la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas.
- Luego tenemos la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, que se llevó a cabo en 1980 y entró en vigor en 1983. En este caso, prohíbe y

restringe el uso de ciertas armas cuyos efectos son considerados extremadamente dañinos. Algunos ejemplos de ellas son los explosivos de fragmentación, las minas terrestres o armas incendiarias. También exige mejores prácticas para la limpieza de cualquier tipo de resto explosivo que pueda dejar atrás una guerra.

- La Convención sobre Armas Químicas, llevada a cabo en 1993. Esta norma prohíbe el desarrollo, producción, almacenamiento y utilización de armas químicas.
- El Tratado de Ottawa, que fue firmado en 1997 y prohíbe el uso, almacenamiento y producción de minas antipersonales.
- Y, por otro lado, se encuentra el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto hace referencia a la participación de niños en los conflictos armados. Entró en vigor en 2002 y tiene la intención de asegurar que los niños menores de 18 años no sean forzados a participar de conflictos armados y que reciban protección especial. En el caso de los Estados que permitan el reclutamiento voluntario de menores de 18 años, estipulan requisitos mínimos que deberán ser garantizados.

El Derecho Internacional Humanitario se aplica en los casos de conflictos armados. No tiene en cuenta quién lo inició ni determina qué parte es la culpable para no generar controversias. Tampoco contempla tensiones internas, como actos aislados de violencia. Sí distingue entre conflicto armado internacional y no internacional. Determina como internacional aquellos en los que se encuentran enfrentados como mínimo dos Estados. En cambio, aquellos que no cumplen con el carácter internacional, son los enfrentamientos dados entre Fuerzas Armadas y grupos armados disidentes, o incluso entre grupos armados sobre el territorio de un único Estado.

La protección que este derecho ofrece es hacia las personas no combatientes. Y a su vez, protege a aquellos combatientes que ya no participan de los enfrentamientos hostiles, estando rotundamente prohibido matar o herir a un enemigo que esté fuera de combate. Es por esto mismo que prohíbe cualquier medio o método de guerra que no

distinga entre los combatientes y los civiles. Tampoco aquellos que causen daños y sufrimientos innecesarios o daños pertinentes al medio ambiente. También considera los símbolos distintivos, como los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo. De esta manera, permite identificar lugares protegidos, bienes y personas.

Además, busca todas las medidas posibles para aminorar el sufrimiento causado por la guerra y obliga a que los Estados le den a conocer tanto a sus Fuerzas Armadas, como a la población, todas las normas que establece. Sin embargo, lamentablemente, las violaciones al Derecho Internacional Humanitario no son escasas, siendo los casos más graves los conocidos como crímenes de guerra.

Sin embargo, una falencia que tiene es que, en caso de que ocurra una violación a esta normativa, si bien se proponen persecuciones legales y penales que obligan a los Estados a castigarlas, no estipula ningún tipo de reparación para las víctimas. Es por esto que La Comisión de Derechos Humanos de la ONU dispuso una resolución aprobada por la Asamblea General en el 2005 que reconoce el derecho de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recurso. Esta resolución comprende los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos. Así como también refiere a las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario permitiendo interponer recursos y obtener reparaciones. Acá lo que se propone es el acceso a la justicia y la reparación del daño sufrido.

Esto se realiza mediante cinco formas diferentes que dependerán de cada caso y circunstancia particular: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución establece que, en los casos que sea posible, se devolverá a la víctima a la situación en la que se encontraba previo a la violación del derecho. Esto puede ser el restablecimiento de su libertad, el retorno a su hogar de residencia, la devolución de sus bienes, la reintegración de su trabajo, identidad, ciudadanía y el disfrute de los Derechos Humanos. Por otro lado, la indemnización implica que se resarcirá económicamente, de acuerdo a la gravedad de la violación, a aquellas personas que hayan sido víctimas. Esto

comprende tanto daños físicos como mentales, daños materiales, pérdida de ingresos, que hayan sido perjudicadas sus oportunidades laborales, educacionales o prestaciones sociales. Incluye también los perjuicios morales o que hayan tenido que afrontar gastos en asistencia jurídica o médica. La rehabilitación es la prestación de atención médica y psicológica incluyendo también a los servicios sociales y jurídicos.

Para cumplir con la norma de satisfacción, se tiene que cumplir con la totalidad o parcialidad de una serie de medidas. Luego, su aplicación dependerá de cada caso particular. Una de estas medidas será la verificación de los hechos sucedidos para revelar de manera pública la verdad. Esto se realizará, siempre y cuando, no genere más daños o comprometa la seguridad tanto de la víctima como de sus familiares, testigos o cualquier persona que haya intervenido en el auxilio a la víctima. Se podrá buscar a personas desaparecidas, determinar las identidades de niños secuestrados y de cadáveres, recuperándolos o procediendo a inhumarlos, dependiendo de los intereses de la víctima.

Otra satisfacción posible es una decisión judicial que restablezca la reputación, derechos y dignidad de la víctima y de aquellas personas vinculadas a ella. Esto, a su vez, puede ir de la mano con la aplicación de sanciones administrativas o judiciales sobre los responsables de las violaciones. Se podrá recurrir a una disculpa pública donde se reconozcan los hechos ocurridos y se acepte la responsabilidad. También se pueden realizar conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

Por último, tenemos las garantías de no repetición. En este caso, se hace referencia a cumplir con la totalidad o parcialidad de ciertas medidas que contribuyan a la prevención.

Algunas de ellas son:

- Garantizar que las autoridades civiles controlen de manera efectiva a las Fuerzas Armadas y de seguridad. Todos los procedimientos militares y civiles deberán ajustarse a las normas internacionales de garantías procesales, imparcialidad y equidad.

- También, educar a todos los sectores de la sociedad sobre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- Capacitar sobre esta temática a todos los funcionarios a cargo de hacer cumplir la ley, incluyendo a las Fuerzas Armadas y de seguridad.
- Se promoverá la observación de códigos de conducta y normas éticas internacionales sobre funcionarios públicos, fuerzas de seguridad, medios de información, y establecimientos penitenciarios.
- Por último, se propone la revisión y reforma de aquellas leyes que den lugar a que estas violaciones sucedan.

Principio de la Multisuma

En un mundo que dejó de ser polarizado, ya no se puede pensar en la seguridad unitariamente. Lo que hay que considerar es una suma de dimensiones.

- La primera dimensión se refiere a la seguridad humana. Este concepto hace que el objeto de la seguridad sea el individuo y no el Estado.
- La segunda es la seguridad ambiental, e incluye cuestiones como cambio climático, calentamiento global y acceso a recursos.
- La tercera dimensión se refiere a la seguridad nacional.
- La cuarta se refiere a las amenazas transnacionales como crimen organizado, terrorismo y tráfico humano.
- La quinta dimensión aboga por la interacción cooperativa entre Estados y existencia pacífica entre grupos culturales y civilizaciones.

Legislación migratoria

En 2017, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas publicó un informe internacional sobre las migraciones. Allí se estimó que 258 millones de personas, aproximadamente el 3,4% de la población mundial, son migrantes internacionales. Esto implicó un aumento del 49% con respecto al año 2000. Los motivos por los que las personas deciden emigrar de sus países de origen son diversos.

Generalmente están relacionados a la búsqueda de protección y oportunidades. También puede ocurrir que estén buscando una mejor educación y viviendas o acceso al agua, comida y atención médica. Pero otro motivo es que lo hagan escapando de persecuciones y conflictos.

Si bien la migración puede ser una experiencia positiva y fortalecedora para muchos, para otros es todo lo contrario. Esto sucede porque la falta de una gobernanza basada en los Derechos Humanos de la migración internacional genera violaciones hacia los derechos de los migrantes. Esta situación se puede dar tanto si se encuentran en tránsito, en las fronteras, como incluso en los países de destino. Las violaciones tienden a afectar más seguido a aquellos migrantes que se encuentran en situación irregular. Y, por ese motivo, viven y trabajan de manera clandestina. Además, se suma la discriminación, marginación y explotación, lo que los hace mucho más vulnerables a que les sean negados sus Derechos Humanos. O también puede suceder que, por miedo a perder lo poco que tienen, prefieran no quejarse sobre las condiciones en las que se encuentran.

Por lo tanto, en esta situación nos encontramos con la negación de derechos civiles y políticos, lo implica que los inmigrantes pueden ser detenidos de manera arbitraria o torturados. Tampoco tienen garantizados los derechos económicos, sociales y culturales, como el acceso a la educación, salud o vivienda. Esto suele ocurrir por la existencia de leyes discriminatorias basadas en el prejuicio y la xenofobia.

Dentro de la ONU se encuentra la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que promueve, defiende y busca el cumplimiento de los Derechos Humanos de todos los migrantes, sin importar la condición en la que se encuentren. Lo que priorizará será a las mujeres, hombres y niños que tengan un grado mayor de marginación. Uno de sus enfoques principales es garantizar que los migrantes estén dentro de todos los planes nacionales, como la entrega de viviendas públicas. Asimismo, se crearon varias herramientas auxiliares que permiten proteger al migrante desde el marco jurídico, obligando a los Estados a cumplir con sus obligaciones.

Si bien cada país tiene el derecho soberano de establecer los requisitos para entrar o residir dentro de su territorio, también tiene el deber de respetar, proteger y cumplir con los Derechos Humanos de todas aquellas personas que estén bajo su jurisdicción.

En el caso de los migrantes que aún no se encuentran en el país de destino, encontramos los llamados “Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos en las fronteras internacionales”. En ellos se plantean las maneras para asegurar que el control realizado en las fronteras se haga teniendo en cuenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se rige en base a tres principios:

- La primacía de los Derechos Humanos.
- La asistencia y la protección contra cualquier daño.
- A su vez, tiene como objetivo ayudar a los Estados a llevar a cabo diversas tareas, como, por ejemplo, los rescates, interceptaciones, evitar detenciones, retornos o expulsiones.

En la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, podemos encontrar al Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los migrantes. Esta figura fue creada en 1999 por la Comisión de Derechos Humanos, la cual fue reemplazada en 2006 por el Consejo de Derechos Humanos. Su mandato comprenderá a todos los países, sin importar si estos hayan ratificado o no la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios, y de sus familiares, llevada a cabo en 1990 por la Asamblea General.

Sus funciones son variadas. Entre ellas, se destaca la búsqueda de resolver cualquier tipo de inconveniente que se presente y altere el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos de los migrantes. Esto se realiza siempre teniendo en cuenta los casos más vulnerables, como aquellos que carecen de documentos o que están en situación irregular. Con respecto a las violaciones hacia los Derechos Humanos de los migrantes, deberá solicitar la información a las fuentes que fueran pertinentes. Por ejemplo: a los gobiernos, organismos especializados, órganos de tratados, organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. Dentro de las ONG podríamos encontrar

organizaciones armadas por los mismos migrantes y se podrá incluso solicitar la información a los propios damnificados. Pero siempre se tiene que tener en cuenta la perspectiva de género durante el pedido, y luego analizar la cantidad de casos en los que hubiera discriminación y violencia contra las mujeres.

Además, puede realizar recomendaciones como actividades o medidas, tanto para contrarrestar, como para solucionar cualquier tipo de vulneración hacia los Derechos Humanos de los migrantes. Lo podrá gestionar de manera nacional, regional e internacional. Por lo tanto, a la hora de tratar el regreso o reintegración de un migrante que no posea la documentación necesaria, o se encuentre en situación irregular, deberá tener en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales existentes.

Es una situación muy diferente la que afrontará un migrante que decide irse de su país por elección propia que aquel que lo hace por necesidad. La diferencia será aún mayor si se encuentra en una situación irregular. En ese caso, a lo largo de su recorrido, se verá sumamente vulnerable, en especial en materia de sus Derechos Humanos. También es más probable que tome grandes riesgos para lograr llegar a su destino.

Según un informe realizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, es muy probable que los migrantes en estas situaciones recurran, en algún punto de su recorrido, a los servicios de traficantes. Así están exponiéndose a grandes peligros.

En 2015 se calculó que el 80% de los viajes realizados a través del Mediterráneo de África a Europa fueron realizados por traficantes de migrantes. Asimismo, se constató que aproximadamente las dos terceras partes de los migrantes que se encontraban transitando por Indonesia utilizaban a los traficantes para llegar a Australia. Durante ese mismo año, se estimó que más de 5.000 personas perdieron la vida a lo largo de rutas migratorias en todo el mundo, y que alrededor de 500 niños fallecieron sólo en los cruces marítimos. Sin embargo, no sólo el viaje es el peligroso, sino que es posible que los migrantes caigan en la miseria encontrándose en un país de tránsito donde no tengan protección jurídica.

Otro gran problema que sufren los migrantes es la criminalización de las migraciones. Aquí entra en juego nuevamente la discriminación y la xenofobia. Es posible que, por concepciones racistas influenciadas fuertemente por estereotipos, se considere que determinados migrantes tienen una mayor probabilidad de ser criminales o de querer entrar a cierto territorio con intenciones ilegales. Es una estigmatización muy problemática, ya que le causa a una gran cantidad de individuos muchas dificultades. Puede ocurrir al intentar ingresar al país de destino, en donde pueden ser tratados de manera inhumana, pero también pueden continuar sufriendo agresiones una vez que ya residan en dicho país por parte de los ciudadanos y de las fuerzas de seguridad.

Derecho Internacional de los Refugiados

Tanto el Derecho Internacional Humanitario como el Derecho Internacional de los Refugiados encuentran, de cierto modo, parte de su finalidad en la protección de personas que están en un territorio del cuál no son nacionales. Para ello, buscan la aplicación de las normas básicas de los Derechos Humanos.

En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se determinó que “un refugiado es aquella persona que se encuentra fuera de su país de origen al cual no puede, o no quiere, retornar ya que teme ser perseguido por su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a determinado grupo social”.

Luego, en 1969, durante una Convención de la Organización para la Unidad Africana, reemplazada desde el 2002 por la Unión Africana, se extendió la definición de 1951. En este caso sostiene que refugiado es “toda persona que, debido a agresiones externas, ocupación, dominación extranjera u otros eventos que alteren gravemente el orden público, en una parte o en la totalidad, del territorio del país de su origen o nacionalidad, se vea obligada a huir del lugar donde habitualmente reside”.

Asimismo, en 1984 representantes de gobiernos de América Latina presentaron la Declaración de Cartagena, donde una vez más se extiende la definición original. En este caso, hablamos de “personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los

conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Por lo tanto, no sólo será el Derecho Internacional de los Refugiados el que garantice sus derechos y les brinde protección sino que también es posible que se encuentren amparados por el Derecho Internacional Humanitario. La diferencia radica en que si un refugiado abandona el territorio donde el conflicto armado se desarrolla, perderá la protección del Derecho Internacional Humanitario.

A su vez, otro paralelismo es que cuentan con un organismo asignado para realizar la asistencia y protección de las personas. En el caso del Derecho Internacional Humanitario se encuentra el Comité Internacional de la Cruz Roja. Cabe destacar que, a lo largo de su historia, este organismo asistió también a los refugiados. Por su parte, para el Derecho Internacional de los Refugiados, el organismo a cargo será el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

La diferencia entre refugiados y migrantes es que, si bien ambos migran de sus países, los refugiados se ven obligados a hacerlo, es decir que no tienen elección y carecen de la protección de dicho país. En cambio, los migrantes, por el motivo que sea, lo hacen de manera voluntaria.

Clasificación de la migración

La migración se puede clasificar según varios criterios, uno de ellos es el destino: pueden ser internacionales o nacionales. La migración internacional se produce cuando las personas migran cruzando los límites de su país de origen. Podemos, a su vez, dividir las en intercontinentales, que refiere al traslado que se produce de un continente a otro, e intracontinentales, que son aquellas que suceden dentro de un mismo continente.

En cambio, cuando hablamos de migración nacional o interna nos referimos al traslado que realizan las personas dentro de las fronteras de su país. Podemos subdividir las en intrarrurales, que es cuando individuos que habitan zonas rurales que se encuentran superpobladas deciden trasladarse a otras zonas rurales despobladas. Rurales-urbanas, que, como su nombre lo indica, son los desplazamientos de zonas rurales a zonas

urbanas. Urbanas-rurales que serían el caso contrario al anterior. Y, por último, urbanas-urbanas, que son los movimientos desde ciudades pequeñas a ciudades más grandes.

Otro tipo de criterio para clasificar las migraciones es la voluntad de realizarlas: pueden ser forzadas o voluntarias. La migración forzada es aquella motivada por el hecho de que en su país de origen existe la amenaza a la vida. Esto puede ser por inseguridad o por cuestiones de libertad que hacen que la subsistencia en dicho lugar sea muy peligrosa. Los que recurren a este tipo de migración suelen ser los refugiados, solicitantes de asilo y los desplazados por desastres naturales, químicos o nucleares. Por su parte, la migración voluntaria hace referencia a las personas que migran en busca de mejores condiciones de vida, obteniendo mejores oportunidades laborales o de estudio, y aquellos que lo hacen para reencontrarse con familiares.

El último criterio es en base al tiempo que estas migraciones duran: se pueden clasificar en migraciones permanentes y temporales. Por migración permanente entendemos que no se conoce de manera previa la duración de la estadía del migrante. Es decir, no prevé volver a trasladarse ya que el lugar de destino será donde el migrante se asentará. En cambio, la migración temporal se refiere a que sí se sabe de antemano el tiempo determinado en la cual se va a producir. Este período pueden ser meses o años. Generalmente, es el caso de los que viajan para realizar estudios en el exterior o, dependiendo de ciertas épocas del año, donde existe cierta demanda laboral comúnmente relacionada a las cosechas. Son conocidas también como migraciones golondrina o estacionales.

Actualmente, la principal organización intergubernamental sobre las migraciones es la Organización Internacional para las Migraciones. Fue fundada en 1951 y colabora tanto con asociaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. Se ocupa de gestionar la migración, ofreciendo asistencia humanitaria que incluye a refugiados, personas desplazadas o desarraigadas. También auxilia en la solución de problemas migratorios y promueve la cooperación internacional.

Según el último reporte global realizado por este organismo, se estima que el número de migrantes internacionales ha aumentado en gran medida durante las últimas cinco

décadas. Actualmente, el total estimado de personas que viven en un país diferente al de origen es de 272 millones, 19 millones de personas más con respecto al 2017. En 2019, alrededor del 74% de los migrantes internacionales estaba en edad laboral, entre los 20 y los 64 años. En el caso de Europa y Asia, en 2019, cada una tuvo alrededor de 82 y 84 millones de migrantes internacionales respectivamente. Esto comprende, entre ambos, al 61% de la población total mundial de migrantes internacionales. A estas regiones le siguieron América del Norte con casi 59 millones de migrantes internacionales. Esto representa al 22% de la población mundial de migrantes. Lo sigue África con el 10%, América Latina y el Caribe con el 4% y por último Oceanía con el 3%.

Si analizamos el período que abarca entre el año 2000 y 2019, la región que recibió el crecimiento más notable de migrantes fue Asia con un 69%, aproximadamente alrededor de 34 millones de personas. Le sigue Europa con un aumento de 25 millones de migrantes internacionales. Luego, América del Norte con un aumento de 18 y por último África con 11 millones de personas. En el caso de Argentina, en 2019 albergaba a más de 2 millones de migrantes, teniendo la mayor población de personas nacidas en el extranjero de la región. Podemos analizar que, en el caso de América del Sur, las migraciones que ocurren con mayor frecuencia son las migraciones intrarregionales. La mayoría se mueve dentro de la subregión, siendo Argentina y Venezuela los países con mayor cantidad de migrantes internacionales en 2019.

Los migrantes de Argentina procedían principalmente, de países como Paraguay, Bolivia y Chile. Mientras que en Venezuela eran, predominantemente, originarios de Colombia. En Chile, los migrantes que residen en ese país son, en su mayoría, de países como Perú, Bolivia y Argentina. Dentro del Mercosur, compuesto por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, podemos encontrar los acuerdos de residencia. Estos fueron creados para fomentar la migración laboral intrarregional y, a su vez, reducir la migración irregular. Además, gracias a ellos, se le permite a cualquier individuo que pertenezca a los países que integran el Mercosur, residir y trabajar en cualquiera de dichos países por dos años, siempre y cuando no presente antecedentes penales.

La Organización Internacional para las Migraciones plantea un marco de gobernanza sobre la migración. Está dividido en 3 principios y 3 objetivos que establecen las condiciones necesarias para que se establezca una buena gobernanza de migración.

El primer principio hace hincapié en la necesidad de que el Estado cumpla y respete tanto las normas internacionales como los derechos de los migrantes. Los tiene que aplicar a todas aquellas personas que se encuentren dentro de su territorio, sin importar su nacionalidad, situación migratoria y sin ningún tipo de discriminación.

El segundo se enfoca en la formulación de políticas de migración. Tienen que estar basadas en hechos e información recabada y analizada por el Estado para poder comprender de manera efectiva cuáles son las tendencias migratorias dentro de su territorio. De esta manera, puede reflejarlas en sus políticas y leyes. Deberán tenerse en cuenta diversos tipos de movimientos de personas, como viajantes temporales, emigración e inmigración. Además de esta información, se deberá considerar en la formulación de leyes las nacionalidades, desarrollo económico y social, mercados laborales, educación, salud, servicios sociales, políticas humanitarias, entre otros.

El tercer y último principio indica que, para la buena gobernanza, se necesitan pactos de asociaciones. Por ejemplo, entre países limítrofes, comunidades locales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. De esta manera, se puede lograr una mejor comprensión de la migración para lograr desarrollar enfoques efectivos.

En cuanto a los objetivos, el primero de ellos señala que una buena gobernanza debería aplicar políticas que permitan la fomentación del bienestar socioeconómico de los migrantes. Esto implica promover la estabilidad, oportunidades de empleo y educación y, a su vez, que favorezcan a las comunidades de origen.

El segundo objetivo habla sobre la preparación que debe tener la gobernanza ante situaciones de crisis. En este marco, podemos contemplar los desastres naturales, que impulsan grandes movimientos de personas. De esta manera, se va a poder actuar de la manera apropiada, ya que estas situaciones tienen muchas veces efectos a largo plazo sobre los migrantes. Deben estar listos para promover soluciones.

El último objetivo tiene como finalidad la aplicación de medidas sanitarias transfronterizas y estrategias de salud pública reforzadas. Esto permite que la migración se realice de la manera más segura, ordenada y digna posible. A su vez, lo dota de la capacidad de controlar las migraciones irregulares y actividades ilícitas como el terrorismo, trata de personas y tráfico de migrantes.